

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Ventas de bienes nacionales.—CLERO REGULAR.

Habiéndose declarado en quiebra por falta de pago de los plazos, los remates celebrados en esta capital el 8 de junio de 1841, á favor de D. José Targavila, vecino de Salamanca, que cedió en favor de D. Juan Aparicio, de dicha ciudad, de varios olivares, término de la Torre de D. Miguel, que pertenecieron al convento de Dominicos de Salamanca, se ha señalado para nuevo remate en venta el dia 31 del presente mes de octubre que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y los Hoyos, ante los respectivos señores jueces de primera instancia, de diez á doce de su mañana.

Presupuesto en venta.

Un olivar al sitio de los Polisares, con 40 olivos.....	900
Otro al de la Paina, 50 olivos.....	1260
Otro al del Prado, 29 idem.....	1320
Otro idem de la Fontanilla, 18 idem.....	600
Otro idem á Valdecolmenas, 36 idem.....	1200
Otro á la Lobera, con 30 idem.....	1320
Otro á Lavajos con 40 idem.....	1800
Otro idem á Pesquera, 26 idem.....	1620
Otro al Gordon, 39 idem.....	1320
Otro id. á la Fuente Morada con 16 idem....	720
Otro idem al Tejar con 15 idem.....	900
Otro id. al Taso de S. Juan con 40 idem.....	1800
Otro id. al Romeral, 16 idem.....	840
Otro en un pedazo de tierra, á la Fuente de la Mora, con cinco castaños.....	150
Una viña y olivar de 6 fanegas con 35 olivos, 8 estacas y 3500 cepas con 18 hi-	

gueras.....	13920
Un olivar al sitio de la Vega, con 27 olivos.	1350
Otro id. al sitio de la Hoya, 393 olivos y 33 estacas.....	12600
Otro idem al sitio de Mana Escribanos, 68 olivos.....	2550
Otro al sitio del Prado, 15 olivos.....	960
Otro al del Arroyo, 65 idem.....	2100
Otro idem al Arroyo frente al Lagar, 58 idem y 2 plantones.....	2640
Otro idem al sitio de la Fuente de Cantos, 53 idem y 9 estacas.....	2960
Otro id. al sitio de las Cañadas, 233 olivos..	9000
Otro al sitio del Cañal, con 54 idem y 16 plantones.....	5400
Otro idem al sitio del Paimo, 33 olivos y 5 plantones.....	2460
Otro olivar al sitio de los Arroyos, 127 olivos y 137 plantones.....	9000
Otro al sitio del Mojon, 68 olivos.....	2880
Otro al sitio de Alonso, 77 idem.....	4200
Otro idem al de Valdejuana, 20 idem.....	1500
Otro idem al sitio de Mantelero, 97 idem y 11 estacas.....	3600
Otro al sitio del Pradillo, 49 olivos 4 estacas	2400
Otro á la Fuente de Cantos, 440 olivos.....	12000
Otro en dicho sitio, 21 idem y 2 plantones.	1020
Otro al sitio de la Clavería, 24 olivos y 4 plantones.....	1200
Otro id. al sitio del Espinal, 99 idem, 10 plantones.....	5100
Otro id. al sitio del Mojon, 38 idem.....	1800

Cáceres 11 de octubre de 1843.—Villaverde.

Fincas de mayor cuantía.

Habiendo sido declarado en quiebra por falta de pago de los plazos procedentes del remate celebrado en esta capital en 8 de junio de 1841 á favor

de D. José Targavila, vecino de Salamanca, que cedió á favor de D. Juan Aparicio, de dicha ciudad, de un lagar y olivares que en término de la villa de D. Miguel pertenecieron al convento de Dominicos de Salamanca, he señalado para nuevo remate en venta, el cual tendrá efecto el día 31 del presente mes de octubre, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia.

Doscientos sesenta y cuatro olivos en un olivar al sitio del Arroyo, dividido por un lagar tasado 12206 rs. y capitalizado en 21000 rs. Un lagar de aceite y un molino harinero con los útiles de uno y otro artefacto, tasado en 27100 y capitalizado en 28200 rs. Una casa en la calle Real, en dicho pueblo, con 44 tinajas para aceite de 24 arrobas de cabida, y además 7 inútiles, tasada en 20064 y capitalizada en 21600 rs., importando la tasación de las tres fincas 59.370 rs. y capitalizadas en 70.800 rs., sacándose á subasta como si fuera una sola en virtud de lo anteriormente dispuesto por la dirección general del ramo..... 70800

Dichas fincas se hallan arrendadas hasta marzo de 1844 en la cantidad de 2360 rs. anuales.

Cáceres 11 de octubre de 1843. = Villaverde.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO. — Estando mandado repetidamente por órdenes del Gobierno publicadas en la Gaceta y demas periódicos y dados á conocer á los alumnos por medio de edictos y de la lectura que de ellas hicieron en las aulas los catedráticos respectivos, que la matrícula de los estudiantes se abra el 1.º de octubre y se cierre el 31 del mismo mes; que pasado el plazo, ni se admita, ni se dé curso á ninguna solicitud sobre próroga, y que las lecciones principien el 2 de noviembre; se anuncia de nuevo esta disposición, en cumplimiento de lo resuelto por el Gobierno provisional para noticia de los interesados. Sevilla 1.º de octubre de 1843. = Pablo Perez Seoane. = Antonio Martin Villa, secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo Sr.: El Gobierno provisional se ha enterado con el mayor desagrado de que algunas autoridades militares no dan el debido cumplimiento á las repetidas órdenes espedidas para que todas las comunicaciones que se dirijan á este ministerio de mi cargo lleven al márgen un ligero extracto de su contenido; y deseando que dichas disposiciones sean tan exacta y puntualmente observadas como se propuso al dictarlas, se ha servido resolver diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, recuerde á todos los jefes y autoridades y que pendan de la suya el

cumplimiento de las espresadas órdenes, haciendo publicar y circular esta disposición por cuantos medios esten á su alcance, á fin de que nadie en ningún tiempo pueda alegar ignorancia; en la inteligencia de que han de quedar en lo sucesivo sin curso todas las comunicaciones que sin este requisito se reciban, y exigirse además la debida responsabilidad al que las dirija.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de setiembre de 1843. = Serrano. — Sr...

(Gaceta del 23 de setiembre)

Decreto. — Exigiendo las circunstancias actuales que se adopten las mas enérgicas disposiciones contra los que mal avenidos con la Constitución y el Trono procuran conmover á los pueblos y seducir al ejército concitando á la rebelion bajo diversos pretextos, y cubiertos con la máscara de un falso celo por la libertad, el Gobierno provisional, que á toda costa se propone sostener aquellos altos objetos y restablecer al mismo tiempo el orden y el imperio de la ley en todos los puntos de la Monarquía, ha venido en decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

1.º El Gobierno declara enemigos de la nacion á cuantos han tomado parte en las rebeliones que han estallado en Barcelona y Zaragoza; á los que las promueven, alientan y sostienen, y á los que en cualquier otro punto de la Monarquía se alcen contra el Gobierno establecido, cualesquiera que sean el pretexto de que se valgan ó los principios que proclamen, puesto que sus ataques van insidiosamente dirigidos contra la Constitución y la Reina; y en tal concepto serán perseguidos y castigados segun lo que determinan las leyes.

2.º En consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, los generales en jefe de los ejércitos y capitanes generales de los distritos procederán breve y sumariamente, con arreglo á ordenanza, contra los jefes, oficiales, individuos del ejército y demas dependientes del ramo de guerra que hagan causa comun con los sublevados, aplicándoles las penas que la misma señala á los que sedicionan, conspiran ó inducen á cometer estos delitos contra el servicio nacional, seguridad de las plazas, ó contra la tropa, sus comandantes ú oficiales, y á los que tienen inteligencia con los enemigos y se alistan en sus banderas.

3.º Se considerarán comprendidos en los precedentes artículos y sujetos á las penas en ellos señaladas á todos los individuos del ejército y demas dependientes del ramo de guerra que sin la competente autorizacion se encuentren en cualquiera punto sublevado y no le abandonen inmediatamente presentándose á la autoridad legítima mas cercana.

4.º Asimismo serán tambien comprendidos en las disposiciones de los artículos anteriores los individuos del ejército y dependientes del ramo de guerra que hallándose destinados en un punto sublevado continúen en él, aunque no tomen parte en la

rebelion exceptuándose únicamente los empleados en hospitales, parques, almacenes, y cuantos esten encargados de la custodia y conservacion de efectos del Gobierno y material de guerra de difícil transporte, mientras sean respetados estos efectos. Dado en Madrid á 22 de setiembre de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 11.

Comprendida la carretera proyectada de Madrid á Toledo en el número de las que debe ejecutar por su cuenta el empresario de la anticipacion de 400 millones de reales efectivos con destino á caminos y obras públicas, resultan innecesarios los arbitrios que para su ejecucion habia propuesto la Diputacion de esa provincia; pero como la continuacion de la misma carretera con direccion á Ciudad-Real, pasando por Orgaz, Yéveles y otros pueblos de la misma, ofrece en el dia el mayor interes por las ventajas que reportaria mucha parte de ella con la comunicacion mas recta de esta córte y la Andalucía baja, mediante el otro tramo de carretera que las provincias de Córdoba y Ciudad-Real intentan abrir por Almaden para unir ambas capitales, convendria que á ejemplo de las Diputaciones de aquellas provincias escogitase la de Toledo los arbitrios que podrian adoptarse para completar tan importante línea de carretera. Con este fin el Gobierno provisional se ha servido resolver que, mientras la direccion general del ramo dispone lo conveniente para que tan luego como lo permitan las demas atenciones del servicio pasen los ingenieros que han de verificar los reconocimientos y operaciones del terreno para la formacion del proyecto y presupuesto correspondiente, se escite el celo de esa Diputacion á fin de que proponga los arbitrios con que podrá contribuir su provincia á la ejecucion del tramo de carretera que la corresponde.

Y de orden del mismo lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1843 = Caballero. — Sr. gefe político de Toledo.

(Gaceta de Madrid del 22 de setiembre)

Negociado núm. 17. —Circular.

Habiéndose suscitado dudas sobre la verdadera inteligencia que debe darse á la real orden de 22 de abril de este año acerca de la admision de alumnos externos en los seminarios conciliares, el Gobierno provisional de la Nacion se ha servido declarar:

1.º Que los expresados seminarios pueden admitir alumnos externos para cursar filosofía y teología.

2.º Que las matrículas de estos alumnos, así como las de los seminaristas internos, se entiendan únicamente para seguir la carrera eclesiástica y no otra alguna.

3.º Que solo en este concepto serán incorporables en las universidades del Reino los cursos de filosofía hechos en los seminarios, sin que esa incorporacion tenga validez para otra carrera que la designada.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1843. = Caballero. — Sr. rector de, *(Gaceta del 24 de id.)*

Negociado núm. 11.

El Gobierno provisional, en vista de lo espuesto en 18 del corriente por la comision directiva del mapa de España, se ha servido resolver que se organice el personal de las operaciones y trabajos de la misma bajo las siguientes bases:

1.º Se formarán tres secciones de operaciones para hacer la triangulacion y sus cálculos, levantar los detalles, y construir gráficamente los resultados. Cada una de estas secciones constará de tres ingenieros ú oficiales facultativos de los cuerpos á que pertenecen los individuos de la comision directiva, de dos ó tres peritos ó prácticos del pais que se haya de recorrer, y del conveniente número de peones y artesanos para la custodia y transporte de los instrumentos, construccion de señales y lo demas que sea necesario.

2.º Una seccion central establecida en Madrid bajo la dependencia de la comision directiva, tendrá á su cargo el exámen y comprobacion de los trabajos que remitan las otras; hará sobre ellos las observaciones y advertencias que sean convenientes, y los ordenará para redactar con todos los resultados parciales el mapa general. Se compondrá esta seccion del suficiente número de oficiales de los cuerpos de ingenieros civiles y militares, del estado mayor y de la marina, siendo gefe director de ella un individuo de la comision directiva, con un segundo que le reemplace en sus ausencias.

3.º Las secciones de operaciones se corresponderán con el gefe director de la central remitiendo á ella sus trabajos; y esta propondrá á la comision directiva la resolucion de las cuestiones facultativas, y casos de duda que ocurran, así como las instrucciones y demas medidas que convenga para la mayor actividad, exactitud y perfeccion de las operaciones.

4.º La comision directiva propondrá al Ministerio de la Gobernacion de la Península el personal, gastos y demas medios conducentes á la realizacion del plan general que se le tiene encomendado, dando cuenta por el propio conducto del estado y progreso de las operaciones. La misma comision formará desde luego el presupuesto correspondiente al

año próximo venidero para incluirlo en el general que debe presentarse á las Cortes.

5.^a Se señalará una gratificación proporcionada para indemnizar á los oficiales de los espresados cuerpos facultativos los gastos que ha de ocasionarles el desempeño de esta comision. A los individuos de la seccion central y á los de las de operaciones, cuando se reúnan á ella, ó estén dedicados á trabajos de mera redaccion, se les abonará la mitad de dicha gratificación.

De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para conocimiento de la comision citada, y á fin de que la misma proponga cuanto juzgue necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las precedentes bases. Dios &c. Madrid 27 de setiembre de 1843. = Caballero. — Sr. D. Pedro Miranda, director general de Caminos, Canales y Puertos.

(Gaceta del 28 de setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto.— El Gobierno provisional deseando recompensar el relevante mérito contraido en el alzamiento nacional, y mas particularmente en las acciones de 19 y 22 del corriente mes por los cuerpos francos denominados Tiradores de Reus, Guias de Reus y Guias del general Prim, ha venido en decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crea un cuerpo mas de milicias provinciales con la denominacion de batallon provincial de Reus, núm. 51 de la reserva.

Art. 2.^o Servirán de base para la formacion de este nuevo batallon de milicias los tres espresados cuerpos de Tiradores de Reus, Guias de Reus, Guias del general Prim.

Dado en Madrid á 27 de setiembre de 1843. = Joaquin María Lopez, Presidente = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

(Gaceta del 28 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

El Gobierno provisional ha sabido que en las elecciones que acaban de tener lugar, algunos eclesiásticos, en vez de ceñirse á emitir su voto de una manera aislada y pacífica, cual cumplia á su ministerio y carácter, han desconocido los deberes que este les impone, acaudillando electores, y propalando para seducirlos y fanatizarlos doctrinas opuestas

á los principios de gobierno que profesamos, y á las saludables reformas que por fortuna hemos llegado á obtener. Tan irregular y estraña conducta ha llamado particularmente la atencion del Gobierno provisional. Este se encuentra firmemente resuelto á sostener los principios, las instituciones y las reformas que se han consignado y establecido por la voluntad nacional, y á no permitir que se vulneren ni rebajen por persona alguna. El obtener estas ventajas ha costado al pais inmensos sacrificios, que el Gobierno cuidará con esmero no queden defraudados; y para que los ilusos ó mal intencionados no abriguen esperanza alguna de tan funesta tendencia, el Gobierno provisional se ha servido mandar que V. haga conocer al clero de esa diócesis su obligacion de respetar y acatar los principios y las reformas que la Nacion ha establecido, y la firmeza y energía con que está dispuesto á reprimir toda tentativa de perjudicial retroceso, y á hacer se castigue á los que se lo propongan contra la voluntad y el interes de la Nacion.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1843. = Lopez. — Sr....

(Gaceta del 29 de id.)

Hallazgo de una yegua.

En la noche del 23 de setiembre último se presentó en el pueblo de Mirandilla, partido de Mérida, una yegua de las señas siguientes: castaña oscura, cerrada, su talla seis cuartas y tres dedos, con algunos lunares blancos en los costillares, y herrada de todos cuatro pies. La persona á quien pertenezca acudirá con la oportuna reclamacion al alcalde de dicho pueblo.

Pérdida de un potro.

El 2 del actual se extravió de la dehesa del Parra, término de Membrío, un potro de dos años, cuyas señas se espresan á continuacion, propio de D. Juan María Pedrero, de aquella vecindad. La persona que sepa su paradero tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento del alcalde del mencionado pueblo de Membrío.

Señas del potro.— Estatura 6 cuartas poco mas ó menos, pelo negro, algo flaco, zaino, sin hierro, poco domado, casquimuleño, herrado de pies y manos hace 25 dias.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.